[illegible] DE [illegible]
SELLO QUARTO, [AÑO] DE
MIL SETECIENTOS [illegible]
TA Y DOS.

Copia del decreto de Su Mag.d expedido al Sup.r de Con
sexos, sobre la formaz.n de Real Junta de moneda, ex
pressando los manexos en q. ha de entender, y conozer, y las
facultades, y jurisdic.n privativa q. ha de exerzer, q.l el conozi
m.to de las causas, y negozios pertenezientes a las Casas de mo
neda, plateros, batihojas, y demas artifizes de plata, y oro,
obligandoles a q. labren el oro de ley de veinte y dos quilates,
y la plata de la de onze dineros; prozeder contra los extra
ctores de moneda de estos Reinos, y introductores, y fabri
cantes de moneda falsa; y para q. en los dominios de Su Mag.d
no se use para pesar las monedas de oro, y plata de otros pesos,
y pesas, q. los arreglados al marco, y dinerales de Castilla, pro
hiviendo todos los de Paises estrangeros = Teniendo re
suelto, p.r decreto de ocho de septiembre del año pasado
de mill setez.os v.te y ocho, el valor justo, y proporzionado
con q. deve correr, y estimarse en estos mis Reynos, y señorios
el oro, y la plata, assi en pasta, como en moneda, conveniente
resoluz.n todas dirixidas a la maior perfeczion en la la
bor, y curso de la moneda, q. dan presentes mentes de media
dos los graves perjuizios q. hasta ahora se han experimenta
do p.r la desigualdad, corto valor, y peso con q. se traficava
la variedad de monedas; y nezesitando esta providenzia
de una firme, y perpetua observanzia, para q. al mismo
tiempo se asegure el puntual cumplim.to de las ordenes ge
neralmente dadas, y que en adelante se dieren a mis
Ingenios, y Casas de moneda de estos mis Reinos, y de los